

**POLÍTICAS DE**  
**OPERACIONES HABITUALES**

**AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e I.**

**Noviembre 2022**

## **TITULO I** **INTRODUCCIÓN**

En los términos de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas (la "**LSA**"), Agrícola Nacional S.A.C. e I. (la "**Sociedad**" o "**Anasac**") y sus filiales están sometidas al cumplimiento de las normas dispuestas en el Título XVI de dicho cuerpo legal, sobre operaciones con partes relacionadas en las sociedades anónimas abiertas y sus filiales. En atención a los cambios incorporados por la Ley 21.314 que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza responsabilidades de los agentes de los mercados, entre otras materias, Anasac ha impulsado la actualización de su Política de Operaciones Habituales para adecuarla a los estándares requeridos por la normativa vigente. Estas disposiciones prevén que Anasac y sus filiales sólo pueden celebrar negociaciones, actos, contratos u operaciones ("**Operaciones**") con Partes Relacionadas (según este término se define en el artículo 146 de la LSA) cuando estos actos (i) tengan por objeto contribuir al interés de la Sociedad, (ii) se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y (iii) cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan en los números 1 a 7 del artículo 147 de la LSA.

Sin perjuicio de lo anterior, la LSA permite que Anasac y sus filiales celebren Operaciones con Partes Relacionadas con omisión de los requisitos señalados en la literal (iii) del párrafo anterior, cuando (i) el directorio lo haya aprobado previamente y (ii) se trate de Operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el directorio, sean ordinarias en consideración al objeto societario de Anasac, y cumplan aquellas menciones mínimas que se establezcan por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general, la cual, a esta fecha, no ha ocurrido.

Por tanto, con fecha 3 de Noviembre 2022, el Comité de Directores de la Sociedad ha procedido a la revisión, actualización y pronunciamiento respecto del documento de "Políticas Generales de Habitualidad para operaciones con personas relacionadas", y, con fecha 25 de Noviembre 2022, directorio de la Sociedad ha aprobado la presente política que establece aquellas Operaciones que, para los efectos del artículo 147 de la LSA, se considerarán habituales (la "**Política**").

## **TITULO II** **GIRO**

Para los efectos de esta política de habitualidad, se deja constancia que el giro social comercial de Anasac y sus filiales comprende a) La producción y comercialización de toda clase de insumos, productos, maquinarias y equipos destinados a los sectores agrícolas, forestales, frutícolas, ganaderos, industriales, agroindustriales. Para tales fines, la sociedad puede tomar representaciones nacionales o extranjeras, como también producir, elaborar, procesar, envasar, comprar, vender, exportar e importar, por cuenta propia o ajena, semillas, abonos o fertilizantes, productos veterinarios, agroquímicos, fungicidas, alimentos, maquinarias equipos, productos químicos y, en general, toda clase de productos y elementos que se relacionan directa o indirectamente, con las actividades agrícolas, frutícolas, ganaderas, industriales y agroindustriales; b) la exploración, explotación y beneficio de yacimientos mineros y la producción y comercialización del mineral obtenido en tales yacimientos y sus subproductos; c) La prestación de servicios de asesorías en asuntos financieros, administrativos, contables, comerciales, de recursos humanos, marketing y computacionales; d) la producción y comercialización de productos de laboratorio, químicos, farmacéuticos, de cosmética o perfumería y elementos quirúrgicos, médicos, hospitalarios o cualesquiera otros similares; y e) la sociedad podrá asimismo, para un mejor y adecuado cumplimiento de su objeto social, constituir, adquirir o integrar directamente o con terceros, sociedades, instituciones, fundaciones, corporaciones o asociaciones de cualquier clase o naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero.

## **TITULO III** **POLITICA**

De acuerdo a lo que se acaba de exponer, el Directorio de la Sociedad aprueba que las siguientes operaciones con Partes Relacionadas puedan ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la LSA, pero sujetas a las modalidades que en cada caso se pasan a indicar:

- (i) **Operaciones que no sean de monto relevante.** Para estos efectos se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento.

Se entiende que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas u objeto.

- (ii) Operaciones ordinarias y habituales propias del giro social.** Para estos efectos, se considerarán habituales todos los actos y contratos – cualquiera sea la duración, extensión y/o periodicidad de su contratación – en la medida que dichas operaciones se enmarquen dentro del objeto social indicado en el numeral II anterior, y/o sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de Anasac y sus filiales, en el ejercicio y cumplimiento de su giro social, y no supere la suma de 20.000 unidades de fomento.

Entre las Operaciones Habituales del giro de Anasac y sus filiales que se realizan con Partes Relacionadas, se encuentran las siguientes: (a) las compraventas de productos, insumos, herramientas y repuestos en los negocios ligados al giro de la Compañía y sus filiales; (b) operaciones financieras que bajo la denominación de cuenta corriente mercantil, que se celebran para optimizar el manejo de caja de Anasac y sus filiales; (c) contratos de arriendo de bienes raíces; y, (d) prestación de servicios de logística, transporte, distribución, soporte, almacenamiento, comunicaciones, marketing, BackOffice, contabilidad, servicios administrativos, entre otros.

- (iii) Operaciones entre personas jurídicas sobre las que exista propiedad de parte de la Sociedad.** Para estos efectos, y de conformidad al literal c) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA, se considerarán aquellas operaciones entre personas jurídicas en las que la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las operaciones indicadas en los números (i) y (ii) anteriores, deberán contribuir al interés social, ajustarse en todo caso en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalezcan en el mercado al momento de su realización, ejecución o celebración y, además, cumplir con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la Sociedad para cada caso, así como aquellas condiciones que requiera la CMF a través de la norma de carácter general que dicte al efecto.

#### **TITULO IV**

### **PUBLICIDAD, VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

Se deja constancia que, conforme lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA, la Política aprobada queda a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio web de la Sociedad ([www.anasac.cl](http://www.anasac.cl)).

Asimismo, y de conformidad al inciso final del referido artículo, el detalle de las operaciones con partes relacionadas será difundido en caso de así requerirlo la CMF mediante norma de carácter general, y que, a esta fecha, no se ha dictado.

La Política entrará en vigencia a partir del día 25 de Noviembre de 2022. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes pueda serles aplicada. La vigencia de la Política será indefinida. La Política sólo podrá ser modificada, reemplazada o dejada sin efecto por acuerdo tanto del comité de directores como del directorio de Anasac, adoptado de conformidad a la ley.